



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 101/2024

VISTOS:

Ante la necesidad de simplificar contar con un instrumento legal dejando sin efecto las anteriores y establecer un nuevo procedimiento para la Anulación de Procesos de Liquidación por Determinación Mixta, en todos los casos, además en cumplimiento a Instructivo **CITE: CI/SF-DIM/93/2023**, de 04 de diciembre de 2023, la Comunicación Interna **Nº CITE: CI-SF-DIM-29/631/2023** de 05 de 11 de diciembre de 2023, en virtud de la Ley Municipal Nº 039/2015 y la Ley Nº 2492, la documentación adjunta, los antecedentes del caso, y;

CONSIDERANDO I:

Qué, el Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, Asimismo; la misma disposición legal en el Art. 200 establece la autonomía municipal determinando a favor de los municipios la facultad normativa, ejecutiva, técnica a objeto de lograr los fines para los que fueron creados, artículo 302 de la Constitución Política del Estado en los numerales 19 y 20, determina que son competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción; la creación y administración de impuestos de carácter municipal. Cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuyentes especiales de carácter municipal.

Qué, el artículo 323 expresa en su numeral I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

Qué, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" de 19 de julio de 2012, en su artículo 6, párrafo II, numeral 3, de la Autonomía como cualidad gubernativa, que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución política del Estado y la Ley.

Qué, la Ley Nº 154 de la Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, tiene competencias exclusivas para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción, haciendo referencia en su Artículo IO. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos



por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Qué, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, inciso c) establece: la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipal por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Qué, la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) en su Art 8 de Métodos de Interpretación y Analogía I. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas (...) inc. III. La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no se podrán crear tributos, establecer exclusiones ni exenciones, tipificar delitos y definir contravenciones, aplicar sanciones, ni modificar normas existentes. Art. 21 (Sujeto Activo). Establece que "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Qué, estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado". Artículo 78.- (Declaración Jurada). I. Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código. Art. 64.- (Normas Reglamentaria Administrativas). Establece "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.", El Artículo 66 de Facultades Específicas, en su numeral 2, expresa que la Administración Tributaria tiene las facultades específicas de determinación de tributos; el art. la determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia; el art. 93 de formas de determinación expresa T. La determinación de la deuda tributaria se realizará: I. Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria. 2. Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley. 3. Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar. II. La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada, salvo cuando el contribuyente o tercero responsable hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados.

Qué, el Decreto Supremo Nº 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su Art. 3 (Sujeto Activo) Parágrafos I y II, señala lo siguiente: "I. A efectos de la Ley Nº 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir



estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Qué, en su disposición final segunda establece "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo". Concordante con el Art. 64 de la Ley N° 2492; en su Artículo 29, señala lo siguiente: (Determinación de la deuda por parte de La Administración). La determinación de la deuda tributaria por parte de la Administración se realizará mediante los procesos de fiscalización, verificación, control o investigación realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales que, por su alcance respecto a los impuestos, períodos y hechos, se clasifican en: a) Determinación total, que comprende la fiscalización de todos los impuestos de por lo menos una gestión fiscal. b) Determinación parcial, que comprende la fiscalización de uno o más impuestos de uno o más períodos. c) Verificación y control puntual de los elementos, hechos, transacciones económicas y circunstancias que tengan incidencia sobre el importe de los impuestos pagados o por pagar. d) Verificación y control del cumplimiento a los deberes formales, Si en la aplicación de los procedimientos señalados en los literales a), b) y c) se detectara la falta de cumplimiento a los deberes formales, se incorporará los cargos que correspondieran".

Qué, mediante Resolución Administrativa Municipal DIM N° 327/2019, se aprueba el reglamento del Proceso de Determinación Mixta.

Qué, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrado se promulga con el objeto de regular la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; y hacer efectivo el derecho de petición ante la Administración Pública, regular la impugnación de actuaciones administrativas y los procedimientos especiales, la misma que en su Artículo 27 de Acto Administrativo, expresa que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Qué, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo dispone en su artículo 16 inc. a) Resolución Administrativa es un instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otro.

CONSIDERANDO II:

Qué, mediante Comunicación Interna **N° CITE: CI-SF-DIM-29/631/2023** de 05 de 11 de diciembre de 2023, emitida por la Jefatura de Fiscalización Tributaria en el cual señala que: En lo que respecta los distintos trámites administrativos que se realiza dentro del gobierno autónomo municipal de sacaba, la dirección de ingresos y servicios municipales a través de la unidad de fiscalización tributaria pudo identificar algunas debilidades las cuales deben ser simplificadas y por ende agilizar los trámites administrativos en cuanto a las solicitudes sobre anulación de liquidación por determinaciones mixta, más aun cuando estos trámites ya cuentan con informes técnicos, informe legal (recomendando la anulación de liquidación mixta), la solicitud por parte del técnico por encargado de bienes inmuebles (solicitud de anulación de



liquidación mixta) y/o unidades solicitantes, ya que se pudo identificar que existe varios pasos en el flujograma aprobado Mediante Resolución Administrativa N° 144/2021 y 175/2021, los cuales impiden la celeridad de atención al contribuyente.

Qué, mediante informe legal **IL-SF-DIM-72/101/2024** de 09 de abril de 2024, el cual refiere que: Del análisis de los antecedentes y la normativa legal vigente aplicable al caso, luego del análisis integral de la solicitud se concluye que el presente caso es procedente aprobar procedimientos institucionales establecidos en cumplimiento de la normativa legal y estándares de calidad para la aprobación del proyecto de simplificación de trámites administrativos, en ese entendido se recomienda dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 144/2021 de fecha 20/05/2021 y N° 175/2021 de fecha 14/07/2021, posteriormente aprobar mediante Resolución Administrativa en esta Administración Tributaria Municipal el Procedimiento de Anulación de Procesos de Liquidación por Determinación Mixta y el Flujograma para todos los casos por la realización del mismo hecho imponible sobre un mismo acto gravado, en Vehículos, Inmuebles y Actividades Económicas, al evidenciarse la inexistencia del hecho imponible gravado, que encontrándose dentro las funciones principales de la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria, cumplir con las normas establecidas del sistema tributario boliviano, siendo unidades solicitantes las sub Alcaldías, Catastro, Bienes Inmuebles, Vehículos y Actividades Económicas, donde la Jefatura de Fiscalización Tributaria será la instancia para dar de baja en el sistema RUAT, a Procesos de Liquidación por Determinación Mixta, previo cumplimiento de las formalidades de la Unidad Solicitante conforme al Informe Técnico, Informe Legal y una Resolución Administrativa Tributaria emitida por la Máxima Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal, de esta manera aplicar la sencillez o simplicidad administrativa implica la construcción de un régimen tributario amigable con los administrados y de fácil asimilación, la Constitución Política del Estado, incluye también el principio de sencillez administrativa, conocido como principio de simplicidad o simplificación de las actuaciones de la Administración. La simplicidad de la aplicación requiere simplicidad en la configuración del ordenamiento, lo que se traduce en el denominado principio de practicabilidad de la norma; en virtud a que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; es así que eficacia, sencillez y celeridad en los procesos constituyen parte de los derechos y garantías del administrado, constituyéndose en un deber de la administración brindar respuesta oportuna a sus peticiones, lo cual no implica que necesariamente la respuesta deba ser positiva; podrá ser negativa, pero oportuna.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003 y demás disposiciones conexas, el Director de Ingresos y Servicios Municipales, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Decreto Edil N° 033/2022 de 01 de febrero de 2022 y demás normativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Abrogar las Resoluciones Administrativas N° 144/2021 de fecha 20/05/2021 y N° 175/2021 de fecha 14/07/2021, estableciendo un solo nuevo procedimiento mediante el presente instrumento legal para la Anulación de Procesos de Liquidación por Determinación Mixta, de manera conjunta con el Procedimiento-Flujograma conforme a Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aclara que el nuevo procedimiento de Anulación de Procesos de Liquidación por Determinación Mixta, es aplicable para todos los casos al evidenciarse



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

la inexistencia del hecho imponible gravado, respecto al Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos, Inmuebles y Actividades Económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se efectivizara la Anulación de Procesos de Liquidación por Determinación Mixta, en la Jefatura de Fiscalización Tributaria que será la instancia para dar de baja en el sistema RUAT, previo cumplimiento de las formalidades de la Unidad Solicitante las sub Alcaldías, Catastro, Bienes Inmuebles, Vehículos y Actividades Económicas, conforme al Informe Técnico, Informe Legal y una Resolución Administrativa Tributaria emitida por la Máxima Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Unidades de Bienes Inmuebles, de Vehículos, de Cobranza Coactiva, de Actividades Económicas, Jefatura de Fiscalización Tributaria y demás Unidades dependientes o intervinientes en el proceso, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución Administrativa Tributaria será publicada en la página web <https://sacaba.gob.bo>.

ARTÍCULO SEXTO. - Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, las Unidades Operadoras del Sistema RUAT para su registro.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Ingresos Municipales, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Luis Silvestre Peraz Jaldín
PROF. INGENIERO TRIBUTARIO
Y COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Wilder Crespo Saavedra
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Una Ciudad con Valor	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/JFT
	PROCEDIMIENTO DE ANULACION DE PROCESOS DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 1 de 3

ANEXO I

1. OBJETIVO

Describir las diferentes actividades y tareas que desarrollan la anulación de la observación de la liquidación por determinación mixta, de obligaciones tributarias (bienes inmuebles, vehículos automotores y actividades económicas) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

2. ALCANCE

El procedimiento de anulación de la liquidación por determinación mixta, es aplicable a los tributos de carácter municipal, se inicia con la solicitud que realiza la unidad o jefatura correspondiente de acuerdo a la característica de cada caso hasta la conclusión del mismo.

3. RESPONSABLES

Responsable directo: Unidades solicitantes y Director de Ingresos y Servicios Municipales

Responsables indirectos: Jefe de Fiscalización.

4. DEFINICIONES

Anulación.- Decisión de la autoridad competente por la que un acto jurídico es dejado sin efectos de forma retroactiva debido a defectos de fondo o de forma([https://www.abogadosconiuicio.com/glosari02\(anulacion/28.html\)](https://www.abogadosconiuicio.com/glosari02(anulacion/28.html))).

Determinación Mixta. - Consiste en una notificación masiva, a través de prensa escrita de circulación nacional, para efectuar el cobro de los montos adeudados que implica el tributo omitido, intereses, mantenimiento de valor (UFVs) y multas.

5. MARCO NORMATIVO

General

Constitución Política del Estado

Ley Municipal N° 039/2015

Específico

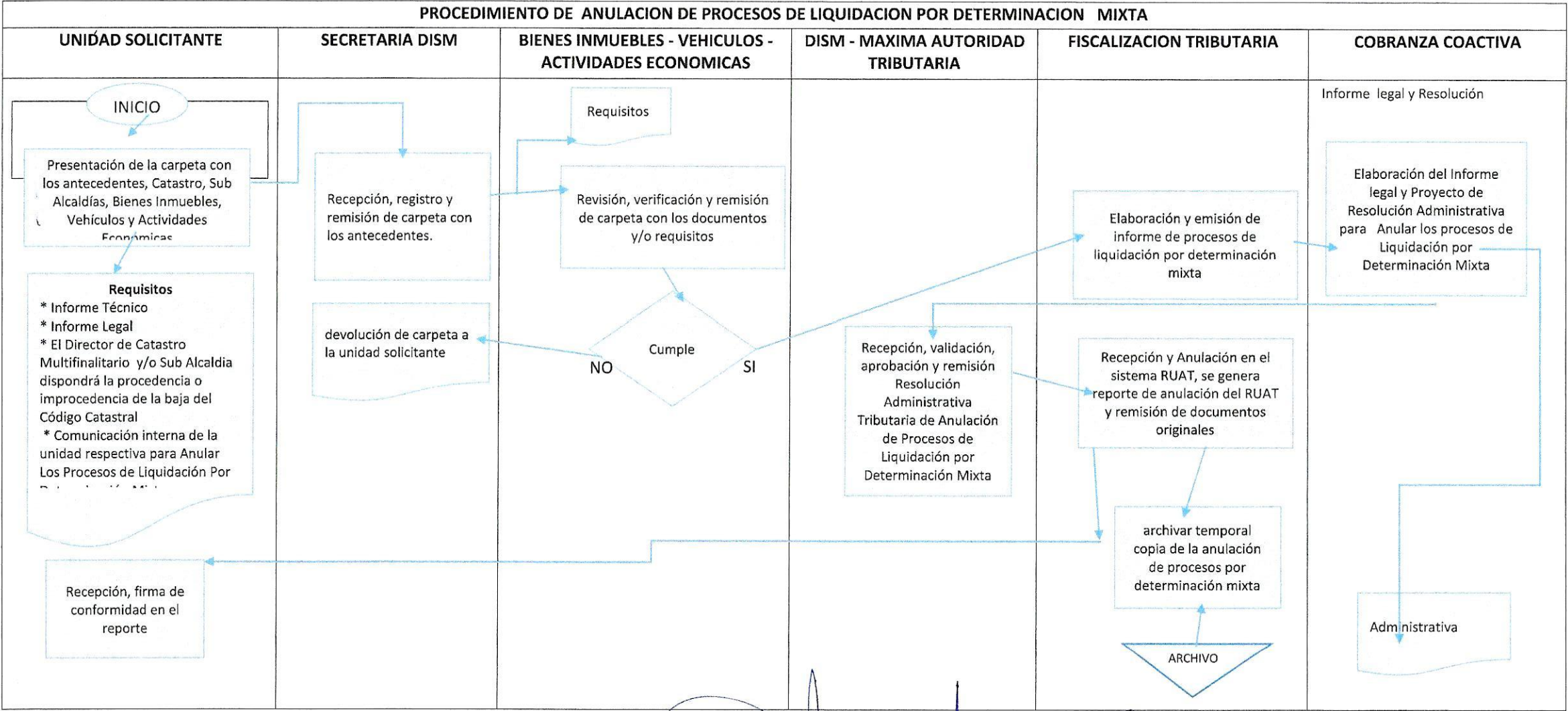
Ley 2492 (Código Tributario Boliviano)

Decreto Supremo 27310

Luis Silvestre Pérez Jaldín
PROF. MUNICIPO TRIBUTARIO
Y COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Wilder Crespo Saavedra
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
a. FLUJOGRAMA

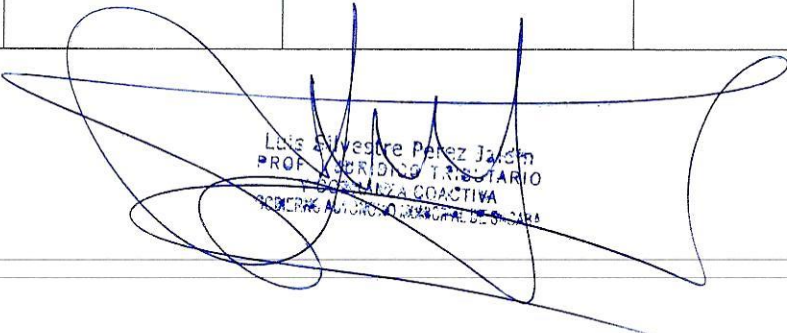


Luis Silvestre Pérez Jarama
PROF. JURÍDICO TRIBUTARIO
Y COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

Wilder Crespo Saavedra
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

b. TABLA EXPLICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD TAREA	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	SALIDAS	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	TIEMPO
		(Requisitos)		(Documentos)			
1	Presentación de la carpeta con los antecedentes (para todos los casos que amerite la anulación de liquidaciones mixtas)	Informe técnico Informe legal El Director de Catastro Multifinlatario y/o Sub Alcaldía dispondrá la procedencia o improcedencia de la baja del Código Catastral Comunicación interna de la unidad respectiva para anular la liquidación por determinación mixta.	Recepcionar, registrar y remitir	Recepción, registro y remisión de carpeta con los antecedentes.	Secretaria de DISM	Cuaderno de registro	Tiempo de recepción será inmediato
2	Recepción, registro y remisión de carpeta con los antecedentes.	Informe técnico Informe legal El Director de Gestión Urbana y/o Jefe de Urbanismo de subalcaldía dispondrá la procedencia o improcedencia de la baja. Comunicación interna de la unidad respectiva para anular la liquidación por determinación mixta.	Revisión, verificación de todos los documentos y/o antecedentes, para su validación.	Revisión, verificación y remisión de carpeta con los documentos y/o requisitos	Unidades encargadas (Bienes Inmuebles, Vehículos y Actividades Económicas – en lo que corresponda)	Cuaderno de registro	Tiempo de 2 día.
3	Revisión, verificación y remisión de carpeta con los documentos y/o requisitos	Informe técnico Informe legal El Director de Gestión Urbana y/o Jefe de Urbanismo de subalcaldía dispondrá la procedencia o improcedencia de la baja. Comunicación interna de la unidad respectiva para anular la liquidación por determinación mixta. Informe de procesos de liquidación por determinación mixta	Revisión, verificación y emisión de informe de procesos de liquidación por determinación mixta	Elaboración y emisión de informe de procesos de liquidación por determinación mixta	Fiscalización Tributaria	Carpeta con los antecedentes	Tiempo de 2 días.


 Luis Silvestre Pérez Jarama
 PROF. ASESORADO TRIBUTARIO
 SECRETARÍA COACTIVA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE


 Wilder Crespo Saavedra
 DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
 MUNICIPALES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

4	Elaboración y emisión de informe de procesos de liquidación por determinación mixta	Informe técnico Informe legal El Director de Gestión Urbana y/o Jefe de Urbanismo de sub alcaldía dispondrá la procedencia o improcedencia de la baja. Comunicación interna de la unidad respectiva para anular la liquidación por determinación mixta. Informe de procesos de liquidación por determinación mixta	Revisión, verificación y emisión de informe de procesos de liquidación por determinación mixta	El informe legal y proyecto de Resolución Administrativa de Anulación de la liquidación por determinación mixta.	cobranza coactiva	Carpeta con el informe y proyecto de resolución	Tiempo de 5 días.
5	Elaboración del Informe legal y Proyecto de Resolución Administrativa para Anular la Liquidación por determinación mixta	Carpeta con los antecedentes, informe legal y resolución administrativa	Revisión y firma del proyecto de resolución administrativa	Firma de la resolución administrativa	Director de Ingresos y Servicios Municipales	Carpeta con el informe y proyecto de resolución	Tiempo de 2 días.
6	Recepción, validación y remisión	carpeta con los antecedentes más el informe legal y resolución administrativa.	Registrar en sistema RUAT	Reporte en el sistema RUAT	Jefe De Fiscalización Tributaria	Carpeta con el informe y resolución	Tiempo de 1 día.
7	Recepción, Anulación en el sistema RUAT y remisión de documentos originales	Reporte generado por el sistema RUAT	Firma de la unidad solicitante del reporte	Reporte firmado por la unidad solicitante	Jefatura de Fiscalización Tributaria	Reporte de control	Tiempo de 1 día.
8	Archivar copia de la anulación por determinación mixta	Informe técnico Informe legal El Director de Gestión Urbana y/o Jefe de Urbanismo de subalcaldía dispondrá la procedencia o improcedencia de la baja. Comunicación interna de la unidad respectiva para anular la liquidación por determinación mixta. Informe de procesos de liquidación por determinación mixta. Informe legal Resolución Administrativa	fotocopias los antecedentes	las fotocopias	Jefe de Fiscalización Tributaria	Archivo	


 Luis Silvestre Perez Jaldón
 PROF. FISCALIZADOR TRIBUTARIO
 Y COBRANZA COACTIVA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCUMBA


 Wilder Crespo Saavedra
 DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
 MUNICIPALES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCUMBA